SECRETARÍA: Santiago de Cali, 14 de Diciembre de 2021, A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, con escrito allegado el pasado 21/06/2021, por la apoderada de la parte demandante, el cual se encontraba traspapelado y luego de revisar de manera minuciosa el presente asunto se localizó el mismo, por tanto está pendiente por resolver. Sírvase proveer

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1943

Santiago de Cali, catorce (14) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021).
RADICACION No. 76001-31-10-011-2019-00593-00.

Dentro del presente proceso la apoderada de la parte demandante solicita en escrito allegado por correo electrónico, se modifique y se amplié la medida cautelar decretada en el presente asunto, consistente en incluir dentro de la medida cautelar de embargo del salario que percibe el demandado las PRESTACIONES SOCIALES Y /O COMPENSACIÓN, PRIMAS, VACACIONES, CESANTÍAS.

Sin embargo al revisar el expediente digitalizado, se observa a folio 24 del archivo 01, obra auto No 2020 del 13 de diciembre de 2019, mediante el cual se decretó la medida de embargo, correspondiente al 35% del salario y prestaciones sociales, que devenga el demandado como soldado profesional del Ejercito Nacional.

Medida que fue ratificada mediante auto 908 del 17 de junio de este año, el cual obra en el archivo 18 del expediente digital ordenando el envió de la comunicación al pagador del Ejercito Nacional.

De conformidad con la petición de la apoderada de la parte actora, es de observar que el Codigo Sustantivo del Trabajo indica que comprende prestaciones sociales a cargo del empleador:

1. Auxilio de cesantías (arts. 249 a 258 del CST y Ley 50/90 art. 98)
2. Intereses a la cesantía (Ley 52 de 1975)
3. Prima de servicios (art. 306 de del CST y Ley 1788 de 2016)
4. Vacaciones (arts. 186 a 192 del CST)
5. Dotación de calzado y vestido de labor (arts. 230 a 235 del CST, Ley 11 de 1984)

Por lo que se solicitara a la apoderada de la parte demandante, a fin de que haga claridad sobre lo pedido, debido a que lo consignado en el escrito ya se encuentra concedido en auto que decretó medidas cautelares fechado en diciembre 13 de 2019.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a la apoderada de la parte demandante a fin de que haga claridad sobre lo pedido, debido a que lo consignado en el escrito ya se encuentra concedido en auto que decretó medidas cautelares fechado en diciembre 13 de 2019.

NOTIFIQUESE,

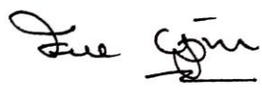

FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

MaDelos.

Notificado por estado electronico No. 203
de Diciembre 16 de 2021